



*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

**ACUERDO SSPO/CT/056/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00698418, RELATIVO A LA PREGUNTA MARCADA CON EL NUMERAL 10. COPIA DE LAS PRUEBAS BALÍSTICAS A LAS QUE HAYAN SIDO SOMETIDAS LOS BIENES BALÍSTICOS (CHALECOS, CASCOS Y PLACAS BALÍSTICAS)**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las once horas del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública de folio 00698418, ingresada el 14 de agosto de 2018, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el solicitante *ANONIMO ANONIMO ANONIMO*; del oficio SSP/UT/488/2018 de 15 de agosto de 2018, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría; y del oficio SSPO/OM/1352/2018 y sus anexos, de 20 de agosto de 2018, firmado por la Oficial Mayor; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/193/2018, relativo a la solicitud de información folio 00698418, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

- 1.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7, fracción I, 10 fracciones IV y XI, 63, 66, fracción XV, 67 y 68, fracción II, 109, 114, 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se tiene por recibida la Solicitud de Información 00698418 presentada por el solicitante *ANONIMO ANONIMO ANONIMO*.
- 2.- Con el objeto de ilustrar la solicitud de información planteada y lograr claridad en el tratamiento de la información proporcionada, resulta conveniente esquematizar de forma sustancial y en lo que interesa a cada pregunta realizada en la solicitud de información, con relación a las respuestas de este Ente Obligado:

No.	Preguntas	Respuestas
1.-	Importe de Suficiencia Presupuestal por partida y concepto de gasto (si es de algún programa estatal o federal, especificar cuál)	Mediante el oficio SSPO/OM/1352/2018 y anexos, firmado por la Oficial Mayor.
2.-	Proceso mediante el cual fueron adjudicados los bienes.	Mediante el oficio SSPO/OM/1352/2018 y anexos, firmado por la Oficial Mayor.
3.-	Costo del programa por año.	Mediante el oficio SSPO/OM/1352/2018 y anexos, firmado por la Oficial Mayor.
4.-	Dependencia que realiza el procedimiento y área usuaria o solicitante.	Mediante el oficio SSPO/OM/1352/2018 y anexos, firmado por la Oficial Mayor.





"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

5.-	Cantidad y especificaciones técnicas completas de los bienes adjudicados.	Mediante el oficio SSPO/OM/1352/2018 y anexos, firmado por la Oficial Mayor.
6.-	Informe si los bienes que se solicitaron vienen con alguna tecnología de trazabilidad, rastreo o chip de identificación de uniformes y si es el caso especificar en qué consiste.	Mediante el oficio SSPO/OM/1352/2018 y anexos, firmado por la Oficial Mayor.
7.-	En caso de haberlo solicitado copia de las pruebas de laboratorio entregadas por el o los licitantes adjudicados donde se comprueba la resistencia al desgarre, al rasgado, así como la composición de las telas, etc. de los uniformes solicitados	Mediante el oficio SSPO/OM/1352/2018 y anexos, firmado por la Oficial Mayor.
8.-	Nombre de los Proveedores participantes (Adjudicados y no adjudicados)	Mediante el oficio SSPO/OM/1352/2018 y anexos, firmado por la Oficial Mayor.
9.-	Acta de junta de aclaraciones, acta de entrega de propuestas, acta de fallo y copia de los contratos de adjudicación y sus anexos (donde especifique la cantidad y los precios unitarios de los bienes adquiridos).	Mediante el oficio SSPO/OM/1352/2018 y anexos, firmado por la Oficial Mayor.
10.-	Copia de las pruebas balísticas a las que hayan sido sometidas los bienes balísticos (chalecos, cascos y placas balísticas)	Reservada

En cuanto a la pregunta marcada con el numeral 10, "Copia de las pruebas balísticas a las que hayan sido sometidas los bienes balísticos (chalecos, cascos y placas balísticas)".

El Director de Recursos Materiales y Servicios de la Oficialía Mayor, mediante oficio SSP/OM/DRMS/3006/2018 de 17 de agosto de 2018, al momento de rendir su informe a la Oficial Mayor, manifestó lo siguiente:

"... 10.- Dicha información **no puede ser proporcionada toda vez que pone en riesgo la seguridad Estatal y Municipal**, ya que el darla a conocer causaría un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de la Secretaria





**"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

de Seguridad Pública, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública"

**[Énfasis agregado]**

La Oficial Mayor, al dar contestación a la solicitud de información 00698418, mediante similar SSPO/OM/1352/2018 de 20 de agosto de 2018, informó lo siguiente:

“... 10.- Dicha información no puede ser proporcionada toda vez que pone en riesgo la seguridad Estatal y Municipal, ya que el darla a conocer causaría un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones y atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por antes manifestado solicito que esa Unidad de Transparencia a su digno cargo, de cuenta al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública y acuerde lo procedente respecto del punto número 10.” (Sic)

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para resolver la clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** De la solicitud de información folio 00698418, se advierte substancialmente a lo que interesa motivo del presente acuerdo, que el solicitante requiere información sobre *uniformes policíacos, calzado, habilitaciones, productos balísticos (chalecos, cascos y placas balísticas) y equipo táctico derivado de las partidas Vestuario y uniformes Materiales de seguridad y Prendas de protección, adquirido mediante cualquier procedimiento de adjudicación de los años 2017 y 2018*, tal como se desprende de la pregunta planteada en el numeral 10, de la solicitud de información, que para mayor comprensión a continuación se transcribe:

“10. *Copia de las pruebas balísticas a las que hayan sido sometidas los bienes balísticos (chalecos, cascos y placas balísticas)*”.

**TERCERO.** La Oficial Mayor, invocó el supuesto de reserva. Con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110 párrafo tercero, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; y Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley

X  
M  
U  
D  
O  
S  
P  
O  
I  
M  
P  
O  
R  
T  
A  
N  
T  
I  
S  
I  
M  
O  
S  
E  
S  
T  
A  
D  
O  
D  
E  
O  
A  
X  
A  
C  
A  
S  
E  
P  
T  
E  
M  
B  
R  
E  
2  
0  
1  
8



**"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales), respecto a la información requerida en la pregunta marcada con el numeral 10 de la solicitud de acceso a la información de folio 00698418, por lo tanto,

- El artículo 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

- El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- El artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala lo siguiente:

Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

**Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.**

**[Énfasis agregado]**



*"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"*

- El artículo 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquélla cuya difusión:

- I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona;
- II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;

- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. ...

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

III. al XX. ...

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. al XXVII. ...

- El artículo 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:

I al II. ...

III. **Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado;** la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y

IV. ...

**[Énfasis agregado]**

- También, de la fracción I del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:

I. Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas;

b) ...;

c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.

II. ...



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

De los preceptos anteriores, se advierte que tiene el carácter de reservada, aquella información cuya difusión pueda comprometer la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida de las personas y la seguridad del estado.

Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Sexto de los Lineamientos Generales, se precisa el daño presente, probable y específico que se causaría con la difusión de la información, que consiste básicamente en lo siguiente:

- **Daño presente:** Dar a conocer la información respecto a las pruebas balísticas a las que hayan sido sometidas los bienes balísticos (chalecos, cascos y placas balísticas), pondría en riesgo las estrategias de seguridad para salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Proporcionar la información a cualquier persona, pone en riesgo la seguridad estatal, toda vez que supone la difusión sensible de información para la seguridad, el orden y la paz del Estado, y comprometería la efectividad de las estrategias en materia de seguridad pública, debido a que se trata de equipamiento utilizado por los elementos de las instituciones policiales como beneficiarios en específico y, su divulgación, permitiría que miembros de la delincuencia conozcan datos específicos y descripción detallada de equipamiento personal de los elementos de las instituciones policiales, poniendo en peligro la vida de los elementos de dichas instancias policiales y de la población en general.
- **Daño probable:** Revelar la información relativa a las especificaciones de pruebas balísticas a las que hayan sido sometidas los bienes balísticos (chalecos, cascos y placas balísticas) genera un daño inmediato e inminente a la vida, integridad y seguridad de los elementos de las Instituciones Policiales, considerando que grupos delictivos estarían en posibilidad de conocer información sensible de las instancias policiales de los beneficiarios (elementos de las instituciones policiales) al momento de ejecutar actividades de combate a la delincuencia; asimismo, podrían atentar contra la integridad y seguridad de los servidores públicos, pues la divulgación de esta información podría propiciar que estos grupos estén interesados en promover algún tipo de acción en contra de las instancias y servidores públicos en comento; en el mismo sentido, puede comprometer la seguridad pública estatal, el orden y la paz social, así como las acciones que en materia de seguridad pública realiza las instituciones policiales del estado.
- **Daño específico:** Dar la información antes señalada, ocasionaría el siguiente daño específico:
  - a) **Vida e integridad física de los elementos que integran las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.-** Cualquier tercero, incluso la delincuencia organizada podría afectar la integridad física de los elementos de las Instituciones Policiales, puesto que brindar la información sobre las pruebas balísticas a

X  
M  
I  
D  
O  
F  
O  
P  
O  
M  
W  
M





**"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

las que hayan sido sometidas los bienes balísticos (chalecos, cascos y placas balísticas), los grupos transgresores podrían alterar el orden público, o poner en riesgo la vida de los servidores públicos encargados de la seguridad pública del estado, ya que permitiría que dichos grupos realizaran acciones ilícitas en su contra.

- **Fundamento legal:** Artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción I, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 156, 157, 158, in fine, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.
- **Plazo de reserva:** cinco años.
- **Autoridad responsable de su conservación, guardia y custodia:** La Dirección de Recursos Materiales y Servicios, de la Oficialía Mayor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 49, fracciones I y II, y 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma la clasificación de la información**, en su modalidad de **RESERVADA** pronunciada por la Oficial Mayor al momento de dar atención a la pregunta marcada con el numeral 10 de la solicitud de información de folio 00698418.

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información, y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2018" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las doce horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.





**"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"**

Lic. Heliacid Jiménez Cruz,  
Director de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos y  
Presidente del Comité de Transparencia.

8

Lic. Elí Ruiz Martínez,  
Secretario de Acuerdos del Consejo Estatal  
de Desarrollo Policial y Secretario Técnico

Lidia Marusia López Andrade,  
Directora del Centro de Reeducación para  
Hombres que Ejercen Violencia contra las  
Mujeres y Vocal

Lic. María Judith Cruz Chávez  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
y Secretaria Ejecutiva.



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA  
**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**  
2016-2022  
OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/056/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00698418, RELATIVO A LA PREGUNTA MARCADA CON EL NUMERAL 10. COPIA DE LAS PRUEBAS BALÍSTICAS A LAS QUE HAYAN SIDO SOMETIDAS LOS BIENES BALÍSTICOS (CHALECOS, CASCOS Y PLACAS BALÍSTICAS)**

www.oaxaca.gob.mx

